

y cuatro pesetas (54.394,- ptas.) y a que pague las costas de este juicio.  
 Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.  
 Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.  
 Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
 Y para que sirva de notificación al demandado D. José Ignacio Martínez Martínez, expido el presente en Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.2423

Sra. de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio, señalado con el núm. 327/90 en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Logroño, a 9 de Octubre de 1991.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Divorcio nº 327/90, promovidos a instancias de Dª María Sánchez Prieto Mendoza, y en su representación procesal el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y en su defensa el Letrado D. Juan Ignacio Sabras; contra D. Máximo Porres Martínez, declarado en rebeldía, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

**FALLO:** Que estimo la demanda deducida por Dª María Rosario Sánchez Prieto Mendoza, contra D. Máximo Porres Martínez, y declaro la disolución por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos inherentes legales y declaro en especial, subsistentes las medidas civiles complementarias de la Sentencia de Separación dictada el 3 de Septiembre de 1987 en autos nº 728/84, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño, excepto las que a continuación se especifican:

Primera.— a) La patria potestad sobre los hijos menores de edad de los sujetos del pleito será ejercida en exclusiva por la actora, Dª María Rosario Sánchez Prieto Mendoza.

b) La pensión alimenticia de 30.000.— Pts., en favor de la prole, quedará reducida a la de 20.000.— pts., en los mismos términos que dictó la sentencia de separación, sin perjuicio de que tal cantidad pueda verse incrementada en 10.000.— pts., mensuales de acreditarse, en ejecución de sentencia, que la hija mayor de edad convive con la actora y carece de ingresos propios en los términos del párrafo 2º del artículo 93 del Código Civil. Y ello sin perjuicio tampoco del derecho de tal hija mayor de edad para entablar directa y personalmente acción alimenticia frente a sus progenitores.

c) El régimen de visitas a favor de D. Máximo Porres Martínez queda modificado en relación con el establecido en sentencia de separación señalándose para que pueda estar en compañía de la prole menor de edad los sábados alternativos, desde las 11,00 horas hasta las 21,00 horas y los domingos igualmente alternos, con el mismo horario, pero sin pernoctar en ningún caso las menores en el domicilio paterno.

Segunda.— Como garantía del cumplimiento de las prestaciones dinerarias detalladas en la parte dispositiva de esta sentencia en caso de incumplimiento de D. Máximo Porres Martínez, se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.

Tercera.— No hago expresa condena en costas.

Cuarta.— Una vez firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil del lugar del matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado Recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Máximo Porres Martínez, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 9 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia (1.530)*

IV.2424

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Desahucio nº 317/91 se notifica al demandado MEFASA,

S.A., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

La Ilma. Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº dos de los de Logroño, en virtud de la Potestad conferida por la soberanía Popular, y en nombre del Rey, formula la siguiente:

**SENTENCIA:** Habiendo visto en primera instancia los autos de Juicio de Desahucio registrados con el número 317/91 seguidos a instancia de Empresa Ortega S.A. contra Mefasa S.A. sobre resolución de contrato de subarriendo urbano por falta de pago de las rentas, y

**FALLO:** Declaro resuelto el contrato de subarriendo urbano a que se contrae la demanda, y en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por la Empresa Ortega S.A. ordenando a Mefasa S.A., a que dentro del término de dos meses desaloje y deje libre a disposición de la parte actora el inmueble objeto del mismo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiéndole el pago de las costas procesales de esta instancia; para el disfrute del plazo de dos meses deberá satisfacer sus rentas, y de no verificarlo el plazo quedará reducido al de quince días.

La presente resolución no es firme, y frente a ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Excm. Audiencia Provincial de Logroño, dentro del tercer día, por medio del escrito o de comparecencia, debiendo el demandado que lo efectue cumplir lo prevenido en el artículo 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a Mefasa S.A. en situación de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Cédula de Citación*

IV.2425

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 258/91-B, sobre amenazas se cita a Dionisio López Calabia, cuya última residencia era C/ Avda. de Viana, nº 14-3º 2ª Puerta y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de Febrero de 1992, y hora de las 10,25 h., con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.2426

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente núm. 19/90, sobre petición de Abogado y Procurador, en relación con los autos de Menor cuantía núm. 21/90, seguidos en este mismo Juzgado, habiendo recaído el nombramiento de Abogado sobre D. Antonio Pérez Andrés y de Procuradora a Dª María Teresa León Ortega, y no habiéndose podido efectuar dichos nombramientos al demandado D. Victoriano Agustín Heris Solueta, por no constar el actual domicilio del mismo, y para que sirva de notificación expido el presente en Logroño, a 4 de Diciembre de 1991.

*Edicto*

IV.2427

D. José Manuel Yuste Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Logroño.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 392/91, a instancias de la Procuradora Sra. Fernández Torija, en nombre y representación de Electra de Logroño S.A., contra auxiliar del Calzado Lampe S.A., sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por providencia de fecha 11 de los corrientes, emplazar a referida demandada, por medio de edictos, tal como se solicitó por la parte actora, para que en el término de diez días comparezca en los autos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad demandada Auciliar del Calzado Lampe S.A., expido el presente en Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS***Devolución de Fianza*

V.A.1101

Solicitado por D. Manuel Costa González, de Nájera (La Rioja) la

devolución de la fianza definitiva constituida en garantía de las obras de "Pavimentación y Dotación de Redes de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en C/ Morcillón, Huércanos (La Rioja)" que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín